



N. ° DE ORDEN: DU 080/22

RECIBIDO: 28/07/2022

EXPTE N°: 121/2022

VENCIMIENTO: 04/08/2022

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de julio del año 2022, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO LÓPEZ RODRÍGUEZ ARMANDO**, que se tramita por Expte. N. ° 121/22, caratulado: **"IMPLEMENTAR LA RED ENOTURÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA"**.....

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto crear la Red de Enoturismo en la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Definición.- A los efectos de esta ley se entiende por enoturismo a todas las manifestaciones culturales asociadas al vino, actividades educativas y culturales relacionadas a su aprendizaje y conocimiento, la visita a bodegas y demás espacios patrimoniales relacionados con la vitivinicultura, como así también la realización de acciones de esparcimiento y diversión relacionadas con el mundo del vino, en zonas de producción vitivinícolas o de su influencia.

ARTÍCULO 3°.- Finalidad.- La presente ley tiene por finalidad fortalecer el Enoturismo, visibilizando emprendimientos y manifestaciones culturales asociados a la producción vitivinícola, y brindar soporte técnico y asistencia a los productores Vitivinícolas y prestadores de servicios enoturísticos de la provincia.

ARTÍCULO 4°.- Registro.- Los productores vitivinícolas interesados en integrar la Red de Enoturismo y los prestadores de servicios enoturísticos, deben inscribirse en el Registro de Prestadores Turísticos (RE.PRES.TUR) en la categoría Bodegas, según lo establecido en la Ley N°5267.

ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios.- La presente Ley tiene como beneficiarios a los productores Vitivinícolas y prestadores de servicios enoturísticos de nuestra provincia inscriptos en el registro enumerado en el artículo 4° de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Promoción- La autoridad de aplicación implementará una campaña de promoción y difusión, orientada a:

- a) La difusión de emprendimientos Vitivinícolas, lugares gastronómicos, bodegas, y lugares de hospedaje;
- b) Cartelería y señalización de las bodegas;
- c) Folletería informativa de los diferentes emprendimientos Vitivinícolas;
- d) Elementos de promoción a través de páginas web oficiales, radios y medios provinciales;
- e) Campañas de promoción, difusión y posicionamiento de los vinos a nivel Internacional, Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 7°.- Capacitaciones.- La autoridad de aplicación desarrollará capacitaciones orientadas:

- a) Al personal de bodegas y gastronomía consistentes en jornadas en donde se imparten las nociones sobre el servicio del vino, las características de los distintos varietales y su contenido.
- b) Al personal dedicado a brindar un recorrido por las diferentes bodegas.

ARTÍCULO 8°.- Beneficios. Accesos a créditos. -

- a) Acceso a líneas de créditos especiales a través de la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca, para cubrir Gastos operativos e inversión;
- b) Acceso a líneas de créditos especiales a través de las Cajas de Créditos y Prestaciones Municipales, para cubrir Gastos operativos e inversiones;
- c) Acceso a líneas de créditos otorgadas por el Banco de la Nación de la República Argentina para los sujetos beneficiarios de la presente ley y cuya tasa de interés es subsidiada parcialmente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Autoridad.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

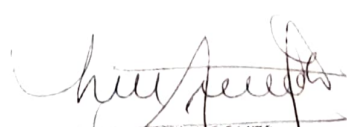
ARTÍCULO 10.- Financiamiento. - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias, para el cumplimiento de la presente Ley.


ARTÍCULO 11.- Adhesión. - Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- De forma.

TERCERO: Designar como Miembro Informante a la **DIPUTADA ALEJANDRA PONS.**

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Acta N° 113 / 2022. Letra: 12.55
u. 28 / 07 / 2022 Ho.: 12.55
Ma.:
Político: (06)
Resolución por: []
Registrada por: []
Dra. ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CIVICA RADICAL


Dra. CRISTINA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Dip. NATALIA PONFERRADA
PRESIDENTE
COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES
CAMARA DE DIPUTADOS


PABLO CASTRO
SECRETARIO
COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO
TURISMO Y DEPORTES

Sr. Jorge Rubén Andersen
Diputado Provincial
San Fernando del R. V. de Catamarca
HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CATAMARQUERO